

SERIE 7.^a

NÚM. 53

ANALES

DE LA

UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR.

PERIODICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO, DESTINADO AL FOMENTO DE LA INSTRUCCION PUBLICA Y AL CULTIVO DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR.



ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO GENERAL
CONTENIDO.

Apuntes para las Lecciones Orales de Legislación, por el Sr. Dr. D. Elías Laso.—*Botánica*, por el R. P. Luis Sodiro, S. J.—*Física aplicada a la Medicina, Cirugía, Higiene y Farmacia*, por el Sr. Dr. D. José María Troya.—*Documentos para la historia de la Universidad*.—*Actas del Consejo General de Instrucción Pública*.—*Boletín Universitario*.

QUITO.

Imprenta de la Universidad Central del Ecuador.

1892.

ANALES

DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO

PERIÓDICO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL DESTINADO
AL FOMENTO DE LA INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y AL CULTIVO
DE LAS CIENCIAS Y LAS LETRAS EN EL ECUADOR



DE JULIO Á DICIEMBRE DE 1892

ÁREA HISTÓRICA
DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

QUITO

IMPRESA DE LA UNIVERSIDAD

ANALES DE LA UNIVERSIDAD DE QUITO.

SERIE VII. }

Quito, diciembre de 1892.

{ NUMERO 53.

JURISPRUDENCIA.

APUNTES

PARA LAS LECCIONES ORALES DE LEGISLACIÓN,

POR EL SR. DR. ELÍAS LASO.

Catedrático de Legislación y Economía Política.



Definición de ley.

DEL CENTRO DE INFORMACIÓN INTEGRAL

Muchas son las definiciones que los publicistas, juriscónsultos y moralistas han dado de la ley, pues son también muchas las faces que pueden observarse y definirse en ella. Los estadistas miran una de estas faces, los juriscónsultos consideran otra, los moralistas estúdiánla bajo una forma, los naturalistas bajo otra diversa, pues tanto lo físico como lo moral é intelectual está sujeto á leyes ó reglas.

Los romanos definían la ley por el modo como la daban, pues decían que era: “*la voluntad del pueblo romano manifestada por los Comicios*”. Esta definición manifiesta que los romanos no reconocían otra fuente de la soberanía que la voluntad nacional, pues estaban muy lejos de creer que la autoridad emana de Dios; sus dioses eran casi iguales á los hombres en naturaleza, y á las veces inferiores en moralidad, su poder estaba circunscrito por el acaso, era, pues, casi nulo; mientras que el orgullo del pueblo romano era grande, y no olvidaba jamás que la fundación de Roma había sido, la grande obra de los dioses, el esfuerzo de su poder y la terminación de sus luchas.

“Tantæ molis erat Romanam condere gentem”.

Los antiguos estadistas casi generalmente definían la ley: *voluntad del sumo imperante*. Esta definición expresa el establecimiento y régimen universal de los gobiernos despóticos, pues entre los pueblos anteriores al cristianismo hasta las repúblicas eran despóticas; los derechos civiles estaban ahogados por los intereses públicos, á los cuales quedaba siempre sacrificado el individuo.

La ley 4ª T. 1º P. 1ª define la ley diciendo: *Leyenda en que yase encañamiento é castigo escripto que liga i apremia la vida del home que non faga mal, é muestra é enseña el bien que el home debe fazer é usar*.

Nuestro Código Civil da la definición siguiente: *Es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe ó permite*. En estas dos definiciones está definida la ley civil, mas no la ley en sentido lato; en la primera se encuentra como fundamento de la ley civil la ley natural, mas en la segunda parece que se prescinde de ella y se comete el mismo error en que estaban los romanos, á saber, que la voluntad del soberano sin límite ni condiciones es el elemento de la ley, lo cual es un absurdo, porque sobre la nación, sobre la humanidad misma está Dios; y su voluntad expresada por medio de la recta razón y de la revelación es la única base y fundamento de la ley.

Los publicistas y jurisconsultos han dado también diferentes definiciones, de las cuales recordaremos algunas:—“Una regla de conducta ó acción establecida por una autoridad, á la cual debemos obedecer”;—“Regla dada por el legislador, á la cual debemos acomodar nuestras acciones”;—“La declaración solemne del poder legislativo que tiene por objeto el régimen interior de la nación y el interés común”;—“Voluntad general de los asociados, expresada por medio de sus legítimos representantes, y corroborada por la sanción del Rey con arreglo á la Constitución”;—“Regla y norma dada por la suprema autoridad, en que se manda ó prohíbe alguna cosa para utilidad pública”;—“Expresión de lo que es necesario y permanente en la vida”.

Samper en su Tratado de Legislación, define la ley de la manera siguiente: “Fuerza ó potencia reguladora de la vida humana”,—“Principio fundamental del orden que rige los actos de los hombres”.—En la primera definición encontramos el actual sistema alemán de explicar todo por las fuerzas; y si bien en Fisiología este sistema explica satisfactoriamente las funciones físicas como la digestión, circulación, respiración, &c, no sucede lo mismo con las intelectuales, en las que la teoría de las fuerzas no alcanza á dar una explicación satisfactoria: con menos razón conviene, pues, á lo moral.

La segunda definición está buena para definir la ley natu-

ral,—*principio fundamental del orden*,—mas no para la ley en general.

El P. Juan de Mariana definió la ley diciendo: “Ley es la razón ó expresión de la razón, ajena ó libre de toda perturbación, tomada como fuente de la mente divina, que manda cosas honestas y provechosas, y prohíbe las contrarias”.

Montesquieu dice: “ley es la relación necesaria que se deriva de la naturaleza de las cosas”; más adelante analizaremos esta definición.

Santo Tomás da la siguiente definición:—“*Rationis ordinatio ad bonum commune ab eo qui curam communitatis habet promulgata*”.—Pero en la Suma 1-2-q-90-a 3-dice:—“*Lex est constitutio populi, secundum quam majores nati simul cum plebibus aliquid sanxerunt*”.

Taparelli, siguiendo á Santo Tomás, define la ley del modo siguiente: “Una dirección comunicada á inteligencias dependientes por una razón superior para conducir las al bien común”.

Entre todas las definiciones que acabamos de repetir, parece la mejor la de Santo Tomás; pero en ella están perfectamente definidas la ley civil y la administrativa, mas no tiene ese carácter de universalidad que debe tener cuando la define un tratadista de Legislación, puesto que se halla en la necesidad de definirla de tal modo que abrace toda la vasta esfera de esta ciencia, que es el conjunto armónico de todas las otras ciencias, principalmente de las que hoy en día llevan el nombre de públicas, pues, si hay alguna ciencia que se asemeje á la Teología, es la Legislación, ya que ambas si no son universales, al menos son muy generales.

Filangieri, explicando mejor y con más claridad la definición dada por Montesquieu, dice: *Ley es la declaración de las relaciones de los seres entre sí*. Parece que esta definición abarca el vasto campo de que se apodera la Legislación, y que sirve de esfera de acción al legislador, ya que éste tiene que ocuparse á las veces de las relaciones del hombre para con Dios, la sociedad, los pueblos ó naciones, los otros individuos, para consigo mismo y hasta para con los animales, pues todas estas relaciones están bajo el dominio del legislador, y por eso todo pueblo tiene leyes religiosas, que arreglan las relaciones de la nación y del individuo para con Dios, ya sea directamente, ya por medio de la Iglesia establecida por el Sér Supremo para mantener, extender y conservar estas relaciones necesarias. Tiene así mismo leyes que observa y respeta en las relaciones para con los otros pueblos ó naciones independientes y soberanas, extendiéndose estas relaciones aun al estado de guerra. En las leyes políticas y administrativas están declaradas las relaciones de la autoridad con los ciudadanos y las de éstos con aquella. Las leyes militares no sólo organizan los ejércitos para la conserva-

ción del orden interior y la defensa exterior, sino también los derechos y deberes de los ciudadanos armados, que por esta circunstancia difieren algún tanto en sus deberes, de los demás ciudadanos. La parte de legislación económica hoy en día es vasta, múltiple y difícil, pues necesita para su explicación conocimientos profundos, pulso firme, ojo perspicaz y prudencia poco común. La legislación civil y la penal, si bien pulidas ya por el tiempo y el estudio de siglos, ocupan sin embargo constantemente al legislador, pues en ellas las relaciones son múltiples, llegando en sus últimos anillos hasta los animales: hoy la legislación penal prohíbe y castiga la crueldad para con los animales; y las leyes administrativas cuidan del mejoramiento de las razas y hasta de la curación de los animales.

Parece que Santo Tomás conoció también la necesidad de dar á la ley un carácter más universal que el expresado en su definición, pues enunciando la bondad absoluta de la ley dice: “La voluntad humana obedece á una doble ley ó regla: la primera es inmediata y le es homogénea, es la misma razón humana: la otra es la regla primera, la ley eterna, que es como la razón de Dios. Si la razón humana es la regla de la voluntad humana, la medida de la moralidad de nuestros actos, es porque procede de la ley eterna, que es la razón divina. De aquí las palabras del Salmista: *Muchos nos dicen: ¿quién nos enseñará el bien? Pero, Señor, nosotros estamos marcados con la luz de vuestro semblante.* Como si dijera: la luz de la razón que está en nosotros, no puede mostrarnos el bien y arreglar nuestra voluntad, sino siendo luz de vuestro semblante, esto es, una luz salida de vuestra faz. Cicerón decía también: *Ut illa divina mens, summa lex est: ítem, quum in homine est, perfecta est in mente sapientis*”. Aquí el Santo no sólo manifiesta que la bondad absoluta de la ley consiste en la conformidad de ésta con la ley natural y la positiva, sino también que la legislación tiene por horizonte el vasto campo de la razón y de la revelación; es decir, que abraza la universalidad de las acciones y de los conocimientos humanos; por consiguiente, la definición de ley debe en este caso ser amplia y general, capaz de dar una idea siquiera aproximada de su inmensa extensión.

Carlos Périn explica esta misma idea diciendo: “Dios es la ley divina. Todas las criaturas responden á una concepción divina, y el orden según el cual existen, las relaciones de las unas con respecto á las otras tienen su regla suprema en el pensamiento del Criador”.

“No hay sér sin regla en el mundo, ó lo que es lo mismo, sin ley; la tienen los del mundo físico y la curaplen fatalmente en virtud del primer impulso que recibieron de la voluntad creadora; la tienen los del mundo moral, y es la ley por excelencia, en la significación más alta y verdadera de la palabra, conformándose con ella por su libre voluntad”.

Guizot, talento elevado y generalizador, comprendió también la necesidad de explicar la generalidad de la palabra ley cuando se la estudia en la múltiple faz social en que debe estudiarla la Legislación, pues dijo que un pueblo reducido á la conservación y al orden puramente material no podía llamarse un pueblo civilizado, ya que para serlo era condición necesaria el progreso, *la perfección de la vida social, el estado más amplio de las relaciones de los hombres*; luego es claro que la palabra ley comprende para el legislador todas las relaciones de que es capaz el hombre: *inteligencia servida por órganos—animal racional—* compuesto de espíritu y materia, tiene por esto *relaciones amplias* con los dos órdenes de seres; más aún con el Creador y con todo lo creado, pues si Dios hizo al hombre para su gloria, le dió sin embargo el dominio de todo el mundo cuando le dijo: “Creced y multiplicaos, henchid la tierra y sojuzgadla, y tened señorío sobre los peces de la mar, y sobre las aves del cielo, y sobre las bestias, y sobre toda la tierra”.

Considerando la inmensidad de la ley evangélica dijo con razón Donoso Cortés: “Y como quiera que la suprema armonía consiste en que la unidad, de donde toda variedad nace y en la que toda variedad se resuelve, se muestre siempre idéntica á sí misma en todas sus manifestaciones, de aquí es que una misma es siempre la ley en virtud de la cual se hace *uno* todo lo que es *vario*”. Ciertamente, la legislación humana, á semejanza de la divina, tiende á encerrar en la unidad la variedad inmensa que la ley contiene en su seno universal y múltiple.

Algunos han dicho que la definición de ley dada por Filangieri, si bien general y amplia no expresa la sanción que debe acompañar á todo precepto; pero tal circunstancia no parece de todo en todo necesaria, pues aún la definición dada por Santo Tomás carece de este requisito.

(Continuará).